

En la Ciudad de México, siendo las 10:30 horas del día 2 de julio de 2009, se reunieron en el salón de sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia Arenal Tepepan, a fin de celebrar sesión extraordinaria del Consejo General las señoras y señores: Doctor Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente; Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Consejeros Electorales; Diputado Adrián Fernández Cabrera y Senador Pablo Gómez Álvarez, Consejeros del Poder Legislativo; Diputada Lariza Montiel Luis, representante suplente del Partido Acción Nacional; Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional; Ciudadano Rafael Hernández Estrada, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática; Diputada Sara I. Castellanos Cortés, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México; Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, representante suplente de Convergencia y Licenciado Miguel Medardo González Compeán, representante propietario del Partido Socialdemócrata. Asimismo, concurre a la sesión el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo del Instituto Federal Electoral._____

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Señoras y señores Consejeros y representantes, iniciamos la sesión extraordinaria del Consejo General convocada para este día, por lo que le solicito al Secretario del Consejo, verifique si hay quórum._____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Consejero Presidente, para efectos de la sesión extraordinaria del Consejo General de esta fecha, hay una asistencia inicial de 17 Consejeros y representantes, por lo que existe quórum para su realización._____

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Secretario del Consejo, sírvase continuar con la sesión._____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Consejero Presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si

se dispensa la lectura del documento que se hizo circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente, y así entrar directamente a la consideración del asunto. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Secretario del Consejo, proceda a formular la consulta sobre la dispensa que propone. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Señora y señores Consejeros Electorales, está a su consideración la propuesta para que se dispense la lectura del documento que contiene el asunto previamente circulado, y así entrar directamente a la consideración del mismo, en su caso. _____

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor. _____

Aprobada, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Secretario del Consejo, sírvase continuar con la sesión. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente asunto se refiere al orden del día. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el orden del día. (Al no haber intervenciones...) _____

Secretario del Consejo, consulte en votación económica si se aprueba el orden del día. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Señora y señores Consejeros Electorales, en votación económica se consulta si se aprueba el orden del día. _____

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor. _____

Aprobado, Consejero Presidente. _____

(Texto del orden del día aprobado) _____

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL _____

CONSEJO GENERAL _____

SESIÓN EXTRAORDINARIA _____

ORDEN DEL DÍA _____

2 DE JULIO DE 2009 _____

10:30 HORAS

Punto Único.- Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, en el expediente identificado con el número SM-JDC-231/2009. (Secretaría Ejecutiva)

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Secretario del Consejo, dé cuenta del punto único del orden del día.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El punto único del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, en el expediente identificado con el número SM-JDC-231/2009.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada.

El C. representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada: Gracias, Consejero Presidente. Buenos días. Evidentemente, para el Partido Revolucionario Institucional, no hay duda en torno al acatamiento de sentencia emitida por la Sala Regional en esta ocasión. Simplemente, quisiéramos hacer notar al Consejo General dos asuntos que nos parecen de la mayor relevancia.

Primero, la sentencia contiene tres mandatos o resoluciones específicas. Primero, la orden a este Consejo General, para bajar al candidato del distrito 03 de San Luis Potosí; segundo, resolver en el Consejo Distrital, conforme a derecho; y la tercera, la orden al Comité Ejecutivo Nacional para que resuelva y, en su caso, ratifique o no.

Hemos solicitado y estamos, Consejero Presidente, en posibilidad, si así se desea, de entregarle a los integrantes de este Consejo General la solicitud de aclaración de sentencia que hemos promovido esta misma mañana ante la Sala Regional, ya que

advertimos una posible contradicción, ya que el candidato que el Proyecto de Acuerdo que hoy conocemos en el Consejo General, se está resolviendo subir, permítanme el término, tenía un procedimiento previo con un Dictamen de la Sala Regional, que consideramos contradictorio. _____

Es por ello que nos parece que el Consejo General, se está adelantando al subir al otro candidato, y nos parecería prudente esperar la aclaración de sentencia que la Sala Regional tendría que proveernos, para tener claridad sobre la verdad jurídica en torno a la sentencia. _____

No hay duda en torno al acatamiento, no hay controversia por parte nuestra en torno al acatamiento; simple y sencillamente nos parece que el Consejo Distrital se adelanta en el acatamiento, al dar de alta al candidato impugnante, y advertimos que sí existe una probable contradicción de sentencias de la Sala Regional. _____

Es por eso que, dentro del juicio para la protección de los derechos político electorales, se ha interpuesto esta solicitud de aclaración de sentencia. _____

Me parece que si el Consejo General acata, como ha acatado siempre las sentencias y acata en esta ocasión, dando de baja al candidato que ordena la Sala Regional bajar, y nos damos el espacio para que nos resuelva la aclaración de sentencia, podríamos tener una mayor certidumbre en torno a la intención verdadera de la Sala Regional y no adelantarnos, y caer esto en un posible proceso mucho más largo, que implique impugnaciones ante la Sala Superior, por el criterio de este Consejo General de interpretación en torno a la sentencia de la Sala Regional. _____

Serían las consideraciones de carácter general, Consejero Presidente, a reserva de poner evidentemente a disposición del Consejo General, la solicitud de aclaración de sentencia que hemos promovido hoy por la mañana. Gracias, Consejero Presidente. __

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias representante, el Consejero Electoral Virgilio Andrade desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted? _____

El C. representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada: Sí, cómo no. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Virgilio Andrade. _____

El C. Consejero Electoral, Maestro Virgilio Andrade Martínez: Gracias, Consejero Presidente. Gracias al representante del Partido Revolucionario Institucional. _____
¿Quién sería entonces en este momento el candidato, de seguir el camino que usted sugiere? _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Para responder, tiene el uso de la palabra el representante del Partido Revolucionario Institucional. _____

El C. representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada: Me parece que hay que esperar la aclaración de sentencia. Hemos hecho la solicitud hoy mismo muy temprano, y lo que aclare la Sala Regional en la sentencia, nosotros lo acataríamos, no tendríamos ningún problema. ___
Aquí en el fondo, no hay controversia por parte del Partido Revolucionario Institucional. Lo que hay es un cúmulo de dudas justificadas, en virtud de la sentencia que no es clara, desde nuestro punto de vista. El Consejo Distrital se adelanta. _____
Entiendo el contenido del Proyecto de Resolución que la Secretaría Ejecutiva pone a consideración de la mesa. Sin embargo, en uno de los resolutivos no lo compartimos, no por agravios de fondo, sino por dudas fundadas en torno al sentido de la sentencia, en virtud del procedimiento que ha seguido en la controversia en torno a este distrito en lo particular. Esa sería mi respuesta, Consejero Electoral Virgilio Andrade. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Arturo Sánchez. _____

El C. Consejero Electoral, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Gracias, Consejero Presidente. En la página 26 de la sentencia, dice: “De igual forma se ordena al partido político mencionado, que tomando en cuenta la solicitud de registro de la candidatura del actor Adolfo Octavio Micalco Méndez, presentada el 26 de abril del año en curso ante el Consejo Distrital 03 de San Luis Potosí, por conducto de su representante propietario ante dicho Consejo General, proceda a ratificarla ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral”. _____

Me da la impresión de que este último paso no ha tenido lugar, el distrito 03, pero la ratificación del partido político ante este Consejo General. _____

En ese sentido, nosotros podríamos acatar la sentencia, justamente cancelando la candidatura que el Tribunal Electoral nos ordena a cancelar. _____

El partido político entra en una situación un poco de prisa, porque ratificar esa candidatura ante nosotros, estamos a días de la elección. Entonces, lo que ocurriría es que si el partido político, en efecto, esperando a que haya una aclaración de sentencia ratifica en algún momento, supongo que hoy mismo, estaríamos en posibilidades de hacer el registro correspondiente, si no, tendríamos una falta de cumplimiento que dejaría prácticamente al partido político sin el registro ante esta mesa. _____

En ese sentido, si así lo desea el partido político, acotar el Proyecto de Acuerdo a dar de baja la candidatura y esperar que el partido político ratifique esa otra que ya fue presentada en el Consejo Distrital 03 de San Luis Potosí ante nosotros para lo que procediera en términos registrales, en el entendido de que si no se hace estaríamos en una situación complicada. _____

Sería una pregunta. Pero estaría en esa posición, Consejero Presidente, muchas gracias. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Gracias. Consejero Electoral, la Consejera Electoral María Macarita Elizondo desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted? _____

El C. Consejero Electoral, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Sí, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, María Macarita Elizondo. _____

La C. Consejera Electoral, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín: Sí, efectivamente la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación establece que una vez que se notifica la sentencia, las partes dentro del término de tres días pueden solicitar a la Sala correspondiente la precisión o corrección de algún punto. _____

Continúa diciendo, la Sala respectiva dentro de un plazo, igual resolverá, pero por ningún motivo puede modificar el sentido de la misma. _____

Partiendo de la premisa de que la Constitución Política establece que no se pueden suspender los efectos de los actos reclamados, y mucho menos en este caso a mayoría de razón, los efectos del cumplimiento de una sentencia. _____

Partiendo también del elemento que la sentencia nos obliga a resolver en 24 horas diciendo el punto Resolutivo del fallo. Al quedar subsistente la solicitud de registro del actor, presentada el 26 de abril. Es decir, parte de la premisa de la subsistencia del registro para que en términos de 24 horas resuelva este Consejo General lo que en derecho proceda. _____

En consecuencia, coincidiría entonces en que el Proyecto de Acuerdo que se somete a nuestra consideración. _____

Punto número uno. Utilizar el mismo verbo de que queda subsistente el registro del ciudadano Adolfo Octavio Micalco Méndez, porque de esa manera cumpliríamos con el Resolutivo Segundo del fallo, pero agregar un Resolutivo Cuarto de informar a la Sala Regional de Monterrey, que hasta este momento no se tiene, no se cuenta con la ratificación de la solicitud de registro, en los términos del Resolutivo Tercero del fallo. ¿Cómo vería usted este planteamiento? _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Arturo Sánchez. _____

El C. Consejero Electoral, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Es muy peculiar la forma como está planteado, creo que es importante, sobre todo en este caso, usar el mismo fraseo del Tribunal Electoral para no caer en alguna contradicción porque de hecho, tiene usted razón: el Resolutivo Tercero del fallo ordena al Comité Ejecutivo Nacional que, de ser el caso, ratifique esa solicitud de registro referida, estando vigente la otra. _____

Mi pregunta es, ¿qué pasa si el partido político no ratifica, en términos registrales, más allá del acatamiento no del partido a la sentencia del Tribunal Electoral? _____

Me da la impresión de que en ese caso, se cierra el círculo completo porque dice el Tribunal Electoral: "Ratifique si así procede". _____

Si el partido político no hace nada entonces, simple y sencillamente queda el registro que ya está puesto en el Distrito 03; si el partido, en una aclaración de sentencia, lo que hace es sacar una nueva ejecutoria por parte del Tribunal Electoral que precisa este caso, así lo acataríamos nosotros. _____

En ese sentido, lo que le preguntaría a usted es si el Acuerdo Segundo, simple y sencillamente ratificaría lo que dice el Resolutivo de la propia sentencia del Tribunal

Electoral; y en ese sentido, y con su propuesta, no creo que quede fuera del derecho del partido político hacer las aclaraciones que convengan y este Consejo General, en su momento, hacer la precisión correspondiente. Gracias. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa. _____

El C. Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández: Digamos, no toca establecer opiniones respecto de lo que ha resuelto el Tribunal Electoral y las razones que ahí están expresadas. _____

Sólo voy a señalar, el planteamiento que formularía es: acompañaré el Proyecto de Acuerdo en los términos en los que viene porque considero que el Proyecto de Acuerdo que nos propone, acata en justicia lo que el Tribunal Electoral ha expresado. Debo decir que el Tribunal Electoral resolvió lo siguiente: _____

Primero, revocó la Resolución emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en el Acuerdo CG235/2009 de fecha 8 de junio del presente año, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se registra a Salvador Rivera Castrellón como candidato a Diputado Federal por el principio de Mayoría Relativa en el distrito 03 de San Luis Potosí. _____

Segundo, al quedar subsistente la solicitud de registro del actor presentada ante el Consejo Distrital 03 de San Luis Potosí, el 26 de abril de 2009, se ordena a la referida autoridad administrativa electoral para que en el término de 24 horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva conforme a derecho la solicitud de mérito, cuando nos ha dicho previamente que queda subsistente la de fecha anterior. _

Tercero, se ordena al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional que, de ser el caso, proceda a ratificar la solicitud de registro referida ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral. _____

El Proyecto de Acuerdo que estamos analizando nos propone acatar en sus términos, en mi opinión, cada uno de los resolutivos que el Tribunal Electoral ha señalado. _____

Por lo tanto, entendiendo la dificultad que advierte el Partido Revolucionario Institucional y el planteamiento que quiere formularle al Tribunal Electoral, me parece que es obligación de esta autoridad acatar en sus términos el Proyecto de Acuerdo

que aquí se ha presentado y, por lo tanto, ese será el sentido de mi voto, Consejero Presidente. Gracias. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Gómez. _____

El C. Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar: Gracias, Consejero Presidente. Quiero simplemente fijar mi posición en este punto. _____

Primero, me parece que lo que expone el Consejero Electoral Arturo Sánchez tiene toda la razón. ¿Por qué? Porque no hay que olvidar que la elección de candidatos es un asunto de vida interna, y por ello nosotros tenemos que dar cumplimiento a la sentencia, también respetando lo que dice la propia ley y la Constitución Política respecto a la vida interna. _____

Creo que la sentencia es acorde con estos principios, que de forma muy clara, en mi opinión, expuso el Consejero Electoral Arturo Sánchez. _____

La sentencia, en primer lugar, nos pide que cancelemos el registro de Salvador Rivera Castellón. Eso se cumple en el Resolutivo Primero. _____

Segundo, la sentencia no nos pide que registremos a Adolfo Antonio Micalco Méndez; lo que nos pide es que resolvamos conforme a derecho la solicitud de mérito. Hasta ahí iríamos muy bien si no fuese por el Resolutivo Tercero, que precisamente le da la facultad, o más bien, es una orden al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, para que de ser el caso ratifique el registro correspondiente. _____

¿Eso qué quiere decir? Confirma que lo que nos está pidiendo el Tribunal Electoral es que exclusivamente cancelemos el registro de Salvador Rivera Castellón, pero que no necesariamente registremos a Adolfo Octavio Micalco Méndez. _____

Lo que nos pide que es demos la oportunidad al partido político precisamente para que ratifique quién es su candidato, en pleno respeto a lo que es la vida interna. _____

El Instituto Federal Electoral siempre ha sido respetuoso de la vida interna de los partidos políticos aquí representados. No creo que haya ningún partido político en esta mesa que pueda decir o sostener lo contrario. _____

Por ende, creo que ese principio y ese actuar en respeto siempre de la vida interna, tiene que prevalecer y sí me sumaría a la propuesta del Consejero Electoral Arturo

Sánchez y, por ende, a que el registro del nuevo candidato quede pendiente hasta en tanto se emita la aclaración de sentencia que dé un mejor sentido y mayores elementos para que el Partido Revolucionario Institucional, en uso de su vida interna, designe quién sería el candidato sustituto. Gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif. _____

El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández: Gracias, Consejero Presidente. Quiero hacer una aclaración. Me parece que el día de ayer sesionó el Consejo Distrital 03 del Instituto Federal Electoral, quien en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral, admitió la solicitud de registro del ciudadano Adolfo Octavio Micalco Méndez, como candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa del Partido Revolucionario Institucional. _____

Por lo tanto, pienso que procede registrarlo aquí, dado que ya se registró allá, también. _____

Quiero preguntarle al Secretario Ejecutivo, si nos puede informar de esa situación en el Consejo Distrital 03 y las implicaciones que tiene para el Proyecto de Acuerdo que estamos ahora a punto de votar. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: El Consejero Electoral Arturo Sánchez desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted? _____

El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández: Con mucho gusto. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Arturo Sánchez. _____

El C. Consejero Electoral, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Gracias, Consejero Presidente, gracias, Consejero Electoral. En efecto, el distrito 03 registró esta candidatura. Lo que ocurre es que no hemos leído completamente el Tercer Resolutorio del Tribunal Electoral que dice: “Se ordena al Comité Ejecutivo del partido político a que ratifique ante el Consejo General la candidatura, para que éste, en uso de sus facultades supletorias, proceda al registro correspondiente”. _____

Es decir, lo que nosotros necesitamos para proceder al registro correspondiente, de manera supletoria, es que el partido político ratifique la candidatura ante este Consejo

General, y ya que la ratificó, nosotros registraremos, previamente al cumplimiento de los requisitos correspondientes, etcétera. _____

Esa parte es la que no ha ocurrido, por eso el Tribunal Electoral dice que, en todo caso, sigue subsistente el registro ante el Consejo Distrital. Pero esta parte que tenemos también nosotros que acatar, requiere de un paso que el partido político no ha dado con nosotros. _____

Entonces, ¿qué opinión le merece esta última parte? Supongamos que el partido político no hace nada, está subsistente el registro ante el distrito 03 de San Luis Potosí. Si lo ratifica ante nosotros, nosotros acatamos y, de manera supletoria, hacemos el registro. _____

Esa es la única diferencia. ¿Qué opinión le merece este comentario? _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif. _____

El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández: Entiendo que el Resolutivo del Tribunal Electoral es una instrucción, una orden al Partido Revolucionario Institucional de que ratifique lo que ya ocurrió en el distrito 03. Entonces, no le da opciones; no le abre alternativas. _____

Entiendo que el Partido Revolucionario Institucional está obligado, por una instrucción del Tribunal Electoral, a ratificar lo que ya se resolvió en el distrito 03, y nosotros a proceder incorporando ese registro. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Gracias. El representante del Partido Revolucionario Institucional desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted? _____

El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández: Con mucho gusto. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada. _____

El C. representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada: Gracias, Consejero Presidente, gracias, Consejero Electoral Benito Nacif. De una lectura simple de la sentencia, pareciera ser así

justamente, como usted lo establece; sin embargo, le doy un elemento adicional, Consejero Electoral. _____

Este es un tema que ha ido y venido en la Sala Regional, en consecuencia, hay esta sentencia y una sentencia previa. Lo que estamos solicitando para que el partido político acate, que acatará puntualmente, no hay duda. Por eso empecé mi intervención diciendo que para nosotros el tema de fondo, la litis de fondo no se cuestiona, se acata. Esa ha sido la actitud siempre del Partido Revolucionario Institucional. _____

Sin embargo, nos surgen una serie de dudas, en virtud de las dos sentencias que conocemos y por eso, de manera urgente, estamos solicitándole a la propia Sala Regional una aclaración de sentencia, y en virtud de la aclaración de sentencia, haremos lo que esta aclaración ordene; no hay margen. _____

Quizá con este elemento adicional que le doy, podría usted concederme la razón en el sentido de que se cumple perfectamente bien con el acatamiento de la sentencia de este Consejo General, al mantener el Punto de Acuerdo Primero, suprimir por lo pronto el Punto de Acuerdo Segundo, en lo que nos aclara la Sala Regional la sentencia, como lo plantea el Consejero Electoral Arturo Sánchez y mantener el Punto de Acuerdo Tercero, y evidentemente el Punto de Acuerdo Cuarto. _____

No sé si soy suficientemente claro en la línea de argumentación, porque coincidiría con usted en la lectura, sin relacionarla con la anterior, de la sentencia que conocimos el día de ayer por la mañana. No sé qué opinión le merezca esto, Consejero Electoral. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif. _____

El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández: Tengo para mí que, cuando una autoridad se pronuncia y da una instrucción, esa instrucción tiene un carácter preventivo. Es decir, prevalece sobre consideraciones que pueda tener el sujeto regulado. _____

Entonces, creo que las dudas son comprensibles, y que las consideraciones que se están haciendo de parte del Partido Revolucionario Institucional, son consideraciones justificadas y valiosas, pero mientras esas dudas se puedan aclarar, creo que hay que

cumplir la orden del Tribunal Electoral, y creo que su partido político, debe ratificar lo ocurrido en el distrito 03; y posteriormente la aclaración de esas dudas procederá.____
Mientras tanto, acatamos como entendemos la Resolución de la Sala regional. Esa sería mi postura al respecto._____

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Virgilio Andrade._____

El C. Consejero Electoral, Maestro Virgilio Andrade Martínez: Gracias, Consejero Presidente. Al ver con cuidado el Proyecto de Acuerdo, y también al escuchar los argumentos, tendría la siguiente interpretación._____

Primero, el acatamiento de sentencia debe consistir en dejar sin efecto el registro del ciudadano Salvador Rivera Castrellón. Si nosotros procedemos a dejar sin efecto este registro, estamos acatando._____

El otro punto, y la pregunta es, si como parte del acatamiento tendríamos nosotros que hablar del registro de Adolfo Octavio Micalco Méndez; y lo que debemos entender es que ese registro ya subsiste, y nosotros no lo estamos ratificando ¿por qué? Porque el Partido Revolucionario Institucional, no ha cumplido con una de las partes que dice el Tribunal Electoral, la Sala Regional, que dice que debe ratificar el conjunto de requisitos, para entonces nosotros proceder a hacer la decisión concluyente._____

No hay violación al principio de certeza si aquí no ratificamos, en virtud de que el registro de Adolfo Octavio Micalco, de todas maneras está en el Consejo Distrital; y como pidió la aclaración de sentencia el Partido Revolucionario Institucional, esperará a la respuesta de dicha aclaración, para cumplir entonces con la presentación de los requisitos, y entonces así procederíamos nosotros a ratificar, en su caso, el registro que está en el Consejo Distrital._____

Derivado de este razonamiento, comparto los argumentos esbozados por el Consejero Electoral Arturo Sánchez y por el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez._____

En conclusión, primero, sí dejaríamos sin efecto el registro de Salvador Rivera Castrellón, ese es el acatamiento específico; y segundo, no nos pronunciaremos sobre un registro que aún no ratifica el propio partido político, pero que sí está

formalmente establecido por el Consejo Distrital. Esa sería a mi juicio, la lógica del acatamiento. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Gracias, Consejero. La Consejera Electoral María Macarita Elizondo desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted? _____

El C. Consejero Electoral, Maestro Virgilio Andrade Martínez: Sí, claro. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Proceda usted Consejera Electoral. _____

La C. Consejera Electoral, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín: Escuchando con detenimiento la reflexión que nos presenta, derivada de la lectura de los puntos resolutiveos de la sentencia que hoy nos convoca a cumplir, me hace pensar que en consecuencia, si efectivamente el Resolutiveo Segundo que dice que queda subsistente la solicitud ante el Consejo Distrital. _____

Dice el Resolutiveo Tercero, hay una orden al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional para que en su caso, así dice textualmente, proceda a ratificar. Dice: ratificar esa solicitud que subsiste ante el Consejo Distrital, la ratifica ante el Consejo General, cosa que hasta la fecha no ha sucedido, pero ¿cuál es el efecto? Dice el Resolutiveo Tercero: “Para que el Consejo General, en uso de facultades supletorias, proceda a registrar”. _____

Entonces, si no hay ratificación no hay manera de emitir una orden de registro y, por lo tanto, el Resolutiveo Segundo que se propone en el Proyecto de Acuerdo tendría que suprimirse para dejar, en consecuencia, el Punto de Acuerdo Tercero como Segundo, y mi planteamiento es incluir un Resolutiveo Cuarto que diga: Infórmese inmediatamente y por la vía más expedita a la Sala Regional de Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional no ha comparecido ante esta autoridad a ratificar la solicitud de registro en los términos del Resolutiveo Tercero de este fallo, en relación al Resolutiveo Segundo que se cumple. ¿Cómo vería usted una redacción de esa manera? _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Virgilio Andrade. _____

El C. Consejero Electoral, Maestro Virgilio Andrade Martínez: La Consejera Electoral María Macarita Elizondo ha dado lectura a los matices que la propia sentencia le da al asunto y, por lo tanto estaría de acuerdo en que se haga la adición de la redacción que propone la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, porque forma parte justamente del acatamiento y aclara la razón por la cual no estamos ratificando. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Gracias. El Consejero Electoral Marco Antonio Baños, desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted? _____

El C. Consejero Electoral, Maestro Virgilio Andrade Martínez: Por supuesto. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños. _____

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente. Era muy parecido a lo que cuestionó la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, así que agradezco mucho su consideración y la del Consejero Electoral Virgilio Andrade. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Tengo la impresión de que podemos construir un consenso a partir de lo planteado por los Consejeros Electorales. _____

Hasta donde entiendo, las propuestas a las que se han sumado los Consejeros Electorales Arturo Sánchez, Marco Antonio Gómez y Virgilio Andrade, irían en el sentido de mantener el Resolutivo Primero, y por supuesto la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, mantener el Punto de Acuerdo Primero, suprimir el Punto de Acuerdo Segundo. Evidentemente, el actual Punto de Acuerdo Tercero pasa a ser Punto de Acuerdo Segundo e incluir un nuevo Punto de Acuerdo Tercero en el sentido que ha expresado la Consejera Electoral María Macarita Elizondo. _____

¿Pregunto si esta propuesta nos da consenso? Me hace una moción el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, y la acepto con todo gusto. _____

El C. Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández: No sabía si con carácter de moción o de segunda intervención, pero simplemente expresaba mi

primera opinión respecto de acompañar el Proyecto de Acuerdo tal cual se ha planteado. _____

Tengo una opinión jurídica distinta a la de la Consejera Electoral María Macarita Elizondo y a la de mis compañeros. Por lo tanto, Consejero Presidente simplemente solicito que se haga la votación en lo general y, se vote el tema en lo particular, en el entendido que la mayoría de los compañeros hará que este Proyecto de Acuerdo se modifique en los términos precisados por usted. Gracias. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Tengo la impresión de que efectivamente si es el momento de pasar a la votación, podríamos hacer la votación en lo general del Proyecto de Acuerdo, y después en lo particular, la propuesta que han construido los Consejeros Electorales Arturo Sánchez, Marco Antonio Gómez, María Macarita Elizondo y Virgilio Andrade. _____

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños. _____

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente, para fijar mi postura. Voy a acompañar la interpretación del Consejero Electoral Virgilio Andrade, que es coincidente con lo que ha señalado el Consejero Electoral Arturo Sánchez, el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez y, deduzco por las intervenciones de la Consejera Electoral María Macarita Elizondo en el mismo sentido. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muy bien. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif. _____

El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández: Muchas gracias, Consejero Presidente. Nada más para pronunciarme a favor del Proyecto de Acuerdo tal como ha sido presentado, votaré apoyándolo en sus términos. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muy bien. Entonces, creo que estamos en posibilidades de proceder a la votación. _____

Secretario del Consejo, primero una votación en lo general y, después una votación en lo particular, en los términos que he planteado. Proceda, por favor. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Con mucho gusto, Consejero Presidente. _____

Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo general, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal son sede en Monterrey, en el expediente identificado con el número SM-JDC-231/2009. _____

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor. _____

En lo general. Aprobado por unanimidad. _____

Ahora, en lo particular, lo que implicaría, si ustedes me lo permiten, antes de tomar la votación, lo siguiente: _____

Eliminar el Acuerdo Segundo; el Acuerdo Tercero pasaría a ser el Acuerdo Segundo del Proyecto original y un nuevo Acuerdo Tercero, en los términos como fue expresado por la Consejera Electoral María Macarita Elizondo. _____

Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba, en lo particular, el Proyecto de Acuerdo referido, en los términos en que ha sido expresado por el Consejero Presidente y un servidor. _____

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor. 6 votos. _____

Por la negativa, 2 votos. _____

Aprobado por 6 votos a favor (del Consejero Presidente Doctor Leonardo Valdés Zurita y de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez) y 2 votos en contra (de los Consejeros Electorales Maestro Alfredo Figueroa Fernández y Doctor Benito Nacif Hernández), no estando presente durante la votación el Consejero Electoral Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre. _____

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, procederé a realizar el engrose correspondiente. Es cuanto, Consejero Presidente. _____

(Texto del Acuerdo aprobado) _____

CG336/2009

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN MONTERREY, EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SM-JDC-231/2009.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de mayo del año dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión especial, en ejercicio de la facultad supletoria que le otorga el artículo 118, párrafo 1, inciso p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acordó registrar las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, presentadas por el Partido Revolucionario Institucional.

II. El día veinticinco de mayo de dos mil nueve, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, emitió sentencia en el expediente identificado con el número SM-JDC-200/2009, revocando el registro del ciudadano Salvador Rivera Castellón, como candidato propietario postulado por el Partido Revolucionario Institucional para contender por el Distrito 03 del estado de San Luis Potosí.

III. En acatamiento a lo ordenado en la sentencia referida en el antecedente II del presente Acuerdo, el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de mayo de dos mil nueve, dejó sin efecto el registro y la constancia del ciudadano Salvador Rivera Castellón, como candidato propietario a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa postulado por el Partido Revolucionario Institucional, para contender en el Distrito 03 del estado de San Luis Potosí en el Proceso Electoral Federal en curso.

IV. Con fecha treinta de mayo de dos mil nueve, el Lic. Sebastián Lerdo de Tejada, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo

General de este Instituto, solicitó el registro formal del ciudadano Salvador Rivera Castrellón, como candidato propietario a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa, para contender en el Distrito 03 del estado de San Luis Potosí, quien con fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, fue designado por el Comité Ejecutivo Nacional del referido partido en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, en el expediente identificado con el número SM-JDC-200/2009.

V. El día ocho de junio de dos mil nueve, este Consejo General otorgó el registro al ciudadano Salvador Rivera Castrellón, como candidato propietario a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa, para contender por el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito 03 del estado de San Luis Potosí.

VI. El día treinta de junio de dos mil nueve, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, emitió sentencia en el expediente identificado con el número SM-JDC-231/2009, revocando el acuerdo de este Consejo General aprobado el ocho de junio de dos mil nueve, respecto al registro del ciudadano Salvador Rivera Castrellón, como candidato propietario postulado por el Partido Revolucionario Institucional para contender por el Distrito 03 del estado de San Luis Potosí.

VII. La sentencia referida fue notificada en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día primero de julio de dos mil nueve a las diez horas con cuarenta y siete minutos.

VIII. El día primero de julio de dos mil nueve, el Consejo Distrital 03 de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey en el expediente identificado con el número SM-JDC-231/2009, sesionó a efecto de resolver sobre la solicitud de registro del ciudadano Adolfo Octavio Micalco Méndez como candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa para contender por el Partido Revolucionario Institucional en dicho Distrito Electoral.

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que conforme a lo establecido por el artículo 218, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los partidos políticos y, para este Proceso Electoral Federal, de las coaliciones formadas por ellos, el registrar candidatos a cargos de elección popular.
3. Que según lo dispuesto por el artículo 253, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, una vez impresas las boletas electorales no habrá modificación alguna de las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y/o sustituciones de candidatos.
4. Que con fecha siete de mayo de dos mil nueve, el ciudadano Adolfo Octavio Micalco Méndez interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra del Acuerdo CG173/2009, aprobado por este Consejo General en sesión especial celebrada el día dos de mayo del mismo año, mediante el cual se registró al ciudadano Salvador Rivera Castellón como candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa para contender por el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito 03 del estado de San Luis Potosí.
5. Que el día veinticinco de mayo de dos mil nueve, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, emitió sentencia en el expediente identificado con el número SM-JDC-200/2009, en la que resolvió:

*“PRIMERO. Se **revoca** el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, de fecha veintinueve de abril de dos mil nueve, por el*

cual determinó sustituir a Adolfo Octavio Micalco Méndez, como candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa por el 03 distrito electoral en San Luis Potosí, en consecuencia:

SEGUNDO. *Se otorga un plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para que el órgano competente del Partido Revolucionario Institucional instaure el procedimiento sancionador correspondiente, en términos de la parte final del último considerando de esta sentencia, debiendo informar a esta Sala Regional de su cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes.*

TERCERO. *Se **revoca** el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fecha dos de mayo del presente año, solamente en su parte relativa al registro del ciudadano Salvador Rivera Castrellón, como candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa por el distrito de referencia; en consecuencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de este fallo, deberá realizar los trámites conducentes para dejar sin efecto dicho registro.*

CUARTO. *Una vez que el Partido Revolucionario Institucional a través del órgano que corresponda, solicite el registro a la candidatura del 03 distrito electoral en San Luis Potosí, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, deberá proceder conforme a derecho; debiendo informar de su cumplimiento a esta Sala Regional dentro de las siguientes veinticuatro horas.”*

6. Que la citada sentencia fue notificada vía fax en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el día veintiséis de mayo de dos mil nueve a las once horas.
7. Que en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la sentencia referida, el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de mayo de dos mil nueve, dejó sin efecto el registro y la constancia del ciudadano Salvador Rivera Castrellón, como candidato propietario a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa postulado por el Partido Revolucionario Institucional, para contender en el Distrito 03 del estado de San Luis Potosí en el Proceso Electoral Federal en curso.
8. Que con fecha treinta de mayo de dos mil nueve, el Lic. Sebastián Lerdo de Tejada, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, solicitó el registro formal del ciudadano Salvador Rivera Castrellón, como candidato propietario a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa, para contender en el Distrito 03 del estado de San Luis Potosí, quien con fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, fue

designado por el Comité Ejecutivo Nacional del referido partido en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, en el expediente identificado con el número SM-JDC-200/2009. Lo anterior, en virtud de que la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, en el expediente CNJP-PS-SLP-362/2009, resolvió que son fundados los hechos que se le imputan al C. Adolfo Octavio Micalco Méndez, por lo que revocó la constancia de mayoría otorgada a dicho ciudadano, como candidato propietario a diputado federal por el principio de mayoría relativa por el referido Distrito Electoral Federal.

9. Que con fecha dos de junio de dos mil nueve, el ciudadano Adolfo Octavio Micalco Méndez interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en el expediente CNJP-PS-SLP-362/2009, mediante el cual determinó revocar la constancia de mayoría otorgada al referido ciudadano como candidato a Diputado Federal.
10. Que el día ocho de junio de dos mil nueve, este Consejo General otorgó el registro al ciudadano Salvador Rivera Castrellón, como candidato propietario a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa, para contender por el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito 03 del estado de San Luis Potosí. Lo anterior, en virtud de la solicitud de registro referida en el considerando ocho del presente Acuerdo.
11. Que el día treinta de junio de dos mil nueve, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, emitió sentencia en el expediente identificado con el número SM-JDC-231/2009, en la que resolvió:

*“PRIMERO. Se **revoca** la resolución emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, de fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve; en consecuencia se **revoca** el Acuerdo CG265/2009 de fecha ocho de junio del presente año, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se registra a Salvador Rivera Castrellón, como candidato a*

diputado federal por el principio de mayoría relativa en el 03 distrito electoral federal en San Luis Potosí.

SEGUNDO. *Al quedar subsistente la solicitud de registro del actor, presentada ante el 03 Consejo Distrital en San Luis Potosí el veintiséis de abril de dos mil nueve, se ordena a la referida autoridad administrativa electoral, para que en el término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva conforme a derecho la solicitud de mérito.*

TERCERO. Se ordena *al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, que de ser el caso, proceda a ratificar la solicitud de registro referida, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que éste en uso de sus facultades supletorias proceda al registro correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, en la inteligencia que si de la verificación realizada aparece que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos o que el candidato propuesto no es elegible, el Presidente de ese órgano electoral, deberá notificar de inmediato al mencionado instituto político, para que dentro de las **veinticuatro horas** siguientes subsane el o los requisitos omitidos, y hecho lo cual, se notifique a esta Sala Regional, **vía fax y por oficio.***

12. Que al respecto, el considerando quinto de la referida sentencia, en su parte final, señala:

*“En consecuencia, para dar debido cumplimiento a lo anterior, se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que en el plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir del momento de notificación de esta sentencia, proceda a cancelar el registro de Salvador Rivera Castrellón, realizado mediante Acuerdo CG265/2009, de fecha ocho de junio del año en curso, apercibido que de no cumplir con lo anterior, se hará acreedor a cualquiera de las medidas de apremio que establece el artículo 32, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; hecho lo cual, en **igual término** deberá acreditar ante este órgano colegiado, de modo fehaciente, el cumplimiento de este fallo.*

13. Que en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, en el expediente identificado con el número SM-JDC-231/2009, este Consejo General procede a

la cancelación del registro del ciudadano Rivera Castellón Salvador como candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, postulado por el Partido Revolucionario Institucional para contender en el Distrito 03 del estado de San Luis Potosí y, en consecuencia, prevalece el registro del ciudadano Adolfo Octavio Micalco Méndez, aprobado el día primero de julio por el Consejo Distrital 03 de este Instituto en la referida entidad.

14. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 218, párrafo 3, y 219 de la Ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que el Partido Revolucionario Institucional conservara el porcentaje de género dentro de los límites establecidos por Ley, debiendo integrar sus listas con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad. Es el caso que, el ciudadano Salvador Rivera Castellón, había sido designado por los órganos directivos del Partido Revolucionario Institucional; sin embargo, del contenido de la sentencia emitida en el expediente SM-JDC-231/2009, se desprende que la candidatura del ciudadano Adolfo Octavio Micalco Méndez, fue resultado de un procedimiento de elección democrática por lo que se ubicaba en la excepción prevista en el párrafo 2 del artículo 219 del Código Electoral; en consecuencia, el porcentaje de género de la totalidad de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, es el que se señala a continuación:

| PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | | |
|--------------------------------------|------------|-----------------|
| Género | Cantidad | Porcentaje |
| Mujeres | 104 | 49.76 % |
| Hombres | 105 | 50.24 % |
| Total | 209 | 100.00 % |

15. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 226, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de la relación de nombres de los candidatos y los partidos o coaliciones que los postulan.

En atención a lo expuesto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 218, párrafos 1 y 3; 219; 224, párrafos 1, 2 y 3; 226, párrafo 1; y 253, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, en el expediente identificado con el número SM-JDC-231/2009, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se dejan sin efecto el registro y la constancia del ciudadano Salvador Rivera Castrellón, como candidato propietario a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa postulado por el Partido Revolucionario Institucional, para contender en el Distrito 03 del estado de San Luis Potosí en el Proceso Electoral Federal en curso.

Segundo.- Infórmese inmediatamente a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, sobre el cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente identificado con el número SM-JDC-231/2009.

Tercero.- Infórmese inmediatamente y por la vía más expedita a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional no ha comparecido ante esta autoridad a ratificar la solicitud de registro en los términos del resolutivo tercero y su vinculación con el resolutivo segundo del fallo que se cumple.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Secretario del Consejo, sírvase proceder a lo conducente para la publicación del Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación. _____

Asimismo, en términos del Punto de Acuerdo Tercero, infórmese del contenido del Acuerdo aprobado a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, para los efectos conducentes. _____

Señoras y señores Consejeros y representantes, se ha agotado el asunto del orden del día, por lo que agradezco a todos ustedes su presencia. Buenos días. _____

No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las 11:20 horas. _____